

DECISIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS

Under ZGA, S.A. de C.V. c. ZAGIS

Caso No. DMX2025-0037

1. Las Partes

La Promovente es Under ZGA, S.A. de C.V., México representada por Oscar Arias Corona, México.

La Titular es ZAGIS, México, representado por Alegría Martínez & Fernandez Wong, S.C., México.

2. El Nombre de Dominio y el Registrador

La Solicitud tiene como objeto el nombre de dominio en disputa <zaga.mx>.

El Registro del nombre de dominio en disputa es Registry .MX (una división de NIC México) (“Registry .MX”). El Agente Registrador del nombre de dominio en disputa es Akky.

3. Iter Procedimental

La Solicitud se presentó ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el “Centro”) el 29 de noviembre de 2025. El 1 de diciembre de 2025 el Centro envió a Registry .MX por correo electrónico una solicitud de verificación registral en relación con el nombre de dominio en disputa. El 1 de diciembre de 2025 envió al Centro, por correo electrónico, su respuesta confirmando que la Titular es la persona que figura como registrante, proporcionando a su vez los datos de contacto administrativo, técnico y de facturación.

El Centro verificó que la Solicitud cumplía los requisitos formales de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para “.MX” (la “Política” o “LDRP”), el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para “.MX” (el “Reglamento”), y el Reglamento Adicional del Centro relativo a la Política de para la solución de controversias en materia de nombres de dominio para .MX (el “Reglamento Adicional”).

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento, el Centro notificó formalmente la Solicitud al Titular, dando comienzo al procedimiento el 3 de diciembre de 2025. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento, el plazo para contestar la Solicitud se fijó para el 23 de diciembre de 2025. La Contestación fue presentada dentro del plazo fijado.

El Centro nombró a Martin Michaus Romero como miembro único del Grupo de Expertos el día 7 de enero de 2026, recibiendo la Declaración de Aceptación y de Imparcialidad e Independencia, en conformidad con el artículo 9 del Reglamento. El Experto considera que su nombramiento se ajusta a las normas del procedimiento.

4. Antecedentes de Hecho

Conforme a lo afirmado en la solicitud y con apoyo en los documentos respectivos adjuntos a la misma, así como de su página de Internet se tienen en cuenta los siguientes hechos respecto de la Promovente.

1. Es una empresa mexicana con más de 80 años de experiencia en la industria textil. Desde 1934 confecciona ropa interior para caballeros, dama y niños. Son líderes en su categoría y manejan marcas como ZAGA, EVERLAST, LEE y RIDERS.
2. Es legítima titular en México de múltiples registros marcarios que protegen denominaciones como ZAGA, ZGA y SAGA, en las clases 9, 25, 35, y 42 los cuales se encuentran vigentes y surtiendo plenos efectos frente a terceros, destacando los siguientes.

Clase 9

	Registro Número	Denominación	Fecha de Presentación	Fecha de Concesión
1	2869913	ZAGA.MX	30 de enero de 2025	27 de mayo de 2025
2	2856420	GRUPOZAGA.COM	15 de marzo de 2023	2 de mayo de 2025
3	2856419	GRUPO ZAGA	15 de marzo de 2025	2 de mayo de 2025

Clase 25

	Registro Número	Denominación	Fecha de Presentación	Fecha de Concesión
1	806289	ZAGA	2 de mayo de 2003	9 de septiembre de 2003
2	884163	ZGA	27 de abril de 2005	27 de mayo de 2005
3	1534004	SAGA	25 de abril de 2013	29 de abril de 2015
4	2271943	ZAGA	15 de julio de 2020	7 de julio de 2021
5	2271944	ZAGA	15 de julio de 2020	7 de julio de 2021
6	2240395	ZAGA	3 de noviembre de 2020	3 de mayo de 2021
7	2240396	ZAGA	3 de noviembre de 2020	3 de mayo de 2021
8	2240397	ZAGA	3 de noviembre de 2020	3 de mayo de 2021
9	2705692	GRUPO ZAGA	15 de marzo de 2023	23 de mayo de 2024

Clase 35

	Registro Número	Denominación	Fecha de Presentación	Fecha de Concesión
1	901555	ZGA	2 de agosto de 2005	27 de septiembre de 2005

Clase 42

	Registro Número	Denominación	Fecha de Presentación	Fecha de Concesión
1	2869913	ZAGA.MX	30 de enero de 2025	27 de mayo de 2025

3. Cuenta con un catálogo amplio de marcas registradas, los cuales se adjuntaron como anexo 3, que contiene un cuadro que identifica cada una de las marcas, su número de registro o expediente, clase internacional, productos o servicios amparados, así como su situación registral actual.

4. Señala que la denominación ZAGA, es una marca famosa en territorio mexicano, contando con una Declaratoria de Fama vigente otorgada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante oficio número 11249 de fecha 27 de marzo de 2023, en virtud del amplio reconocimiento, posicionamiento y prestigio que alcanzó en el mercado nacional dentro de los sectores de moda, calzado, accesorios y estilos de vida.

5. El nombre de dominio en disputa se registró el 28 de julio del 2009.

5. Alegaciones de las Partes

A. Promovente

La Promovente sostiene en sus alegaciones que:

1. El uso del nombre de dominio en disputa <zaga.mx> por un tercero no autorizado constituye un aprovechamiento indebido del prestigio y fama de la marca ZAGA, en la medida en que reproduce de forma idéntica la denominación amparada, por la declaratoria de fama, generando el riesgo de confusión o asociación en el público consumidor, quien podría erróneamente asumir que el sitio web o servicios vinculados al nombre de dominio en disputa pertenecen, están relacionados o cuentan con la autorización del titular legítimo de la marca, por lo que dicho uso consiguió una conducta de mala fe, encaminado obtener un beneficio económico, desviar el tráfico en línea cuál explotar la notoriedad de la marca ZAGA mira entre un uso no autorizado del signo.

2. Para evidenciar la semejanza y la confusión aludida, realiza un análisis entre el nombre de dominio en disputa y la denominación de la marca registrada.

Marca	Nombre de dominio en disputa
ZAGA	<zaga.mx>
SAGA	

3. La Titular carece de derechos e intereses legítimos respecto al nombre de dominio en disputa <zaga.mx>, toda vez que no cuenta con ningún derecho de propiedad industrial sobre la denominación "ZAGA" ni "SAGA".

Para acreditarlo exhibe los resultados de la búsqueda realizada en el asistente del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con inteligencia artificial relativas, a solicitudes y registro de marcas en México de los cuales señala, se advierte que no existe ningún registro o solicitud de marca a nombre de la Titular con la denominación, "ZAGA" y/o "SAGA" en México y concluye que la actual Titular del nombre de dominio en disputa, <zaga.mx>, no tiene derechos de propiedad industrial o intereses legítimos respecto de este.

4. No existen pruebas de que antes de que haya recibido cualquier aviso de la controversia, hubiera utilizado el nombre de dominio en disputa en relación con una oferta buena fe de productos o servicios, o bien jurídicamente estudiado por un derecho de propiedad industrial. Toda vez que el propietario único y legítimo de la denominación, ZAGA y/o SAGA, incorporada en el nombre de dominio en disputa, es la promovete.
5. La Titular del nombre de dominio en disputa, no es conocido comúnmente por el nombre de dominio, <zaga.mx>, ni ha demostrado ninguna actividad empresarial, comercial institucional previa asociada a dicha denominación que respaldase el uso legítimo o de buena fe de dicho dominio.
6. La Titular se identifica públicamente como, ZAGIS, S.A DE C.V., nombre bajo el cual opera comercialmente y mantiene su sitio principal en el nombre de dominio <zagis.com>, por lo que no hay indicios de que el término "zaga", haga parte de su identidad corporativa, denominación comercial, marca registrada o nombre del producto, porque no lo es, cuestión que además es muestra de la mala fe de la Titular y que abordará más adelante.
7. Quédala demostrada la mala fe en el registro del nombre de dominio en disputa <zaga.mx> toda vez que la marca ZAGA y SAGA se registró mucho antes de que se registrara el nombre de dominio en disputa.
8. La Titular del nombre de dominio en disputa sabía que el término ZAGA o SAGA tenía un reconocimiento particular en México, estrechamente vinculado con la Promovente, y que su uso podía generar confusión en el público consumidor, máxime cuando las marcas de la Promovente cuentan con una declaratoria de fama a vigente, de manera que la Titular del nombre de dominio en disputa necesariamente debió tener conocimiento de ello al momento de registrarla, con la intención de obtener un beneficio derivado del error y/o confusión en que podrían incurrir los usuarios de Internet.
9. El nombre de dominio en disputa, se encuentra registrado a nombre de la Titular y se encuentra activo y despliega un sitio web que contiene información comercial relacionada con la venta de telas, hilos y ropa -lo cual coincide plenamente con los giros comerciales amparados por sus registros marcarios.
10. El nombre de dominio en disputa, es utilizado activamente de mala fe, por la Titular no solo por el contenido del sitio, sino también de la manera en que dicho nombre de dominio en disputa opera en el entorno digital, captando de forma engañosa la atención del consumidor aprovechándose indebidamente del prestigio y la fama de la marca ZAGA.
11. El uso por parte de la Titular de un nombre de dominio idéntico a la marca ZAGA entre el mismo sector comercial, refuerza el carácter doloso de su actuación, por pretender posicionarse digitalmente a partir del prestigio acumulado por una marca famosa y por las demás marcas de su propiedad, lo que interfiere con la actividad en competidor legítimo y transgrede los principios fundamentales que rigen la protección de las marcas reconocidas como famosas en México.

B. Titular

La Titular sostiene en sus alegaciones que:

1. No desconoce la existencia y vigencia de las marcas registradas a que hace referencia la Promovente como de su propiedad, sin embargo, señala que es de destacar, que la Promovente no es la única titular de marcas que incluyan el término "zaga", que corresponde al nombre de dominio de su propiedad.

2. Es Propietario de dos registros de marca registradas en México, cuyos datos detalla a continuación y han coexistido en territorio mexicano con las marcas de la Promovente por varios años.

3. Los Registros de marca son los siguientes:

Registro 946487: GRUPO ZAGA, Clase Internacional 35.

Fecha Legal (o de solicitud), 16 de enero de 2006.

Fecha Concesión, 31 de julio de 2006.

Vigencia, 16 de enero de 2026.

Trámite de Solicitud de Renovación, presentado el 1 de agosto del 2025, ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI).

Registro 418191: GRUPO INDUSTRIAL ZAGA, Clase 35 Internacional

Fecha Legal (o de solicitud), 31 de enero de 1991

Fecha de Concesión, 9 de julio de 1992.

Fecha de Primer Uso, 9 de julio de 1989.

Vigencia, 31 de julio de 2031.

4. En aparente mala fe, la Promovente omitió mencionarlos en su escrito, no obstante conoce plenamente su existencia e inclusive ha iniciado en contra de estos registros acciones de caducidad por aparente falta de uso; esto es habiendo reconocido su validez y la titularidad de dichas marcas en favor de la Titular.

5. También señala que si lo anterior, no fuera suficiente para acreditar el derecho que tiene para el uso y registro del nombre de dominio en disputa, la palabra ZAGA, corresponde a uno de los apellidos de los socios y accionistas de ZAGIS, S.A de C.V., como se desprende de la escritura pública que adjunta para acreditar la personalidad de los suscritos.

6. Los registros de marca 418191 GRUPO INDUSTRIAL ZAGA y 946487 GRUPO ZAGA, ambos de su propiedad, para identificar servicios de la clase 35 Internacional, fueron solicitados y concedidos con anterioridad a la fecha legal y de concesión de la mayoría de los registros cuya titularidad alega la Promovente, e inclusive también fueron concedidos con anterioridad a la declaratoria de fama de la marca ZAGA de fecha 27 de marzo de 2023 y se reserva el derecho de impugnarla.

7. El registro 418191 GRUPO INDUSTRIAL ZAGA, solicitado el 31 de enero 1991, concedido el 9 de julio de 1992 y con fecha de primer uso 9 de julio de 1989, estando vigente hasta el 31 de enero de 2031, ampara servicios para la explotación o dirección de empresas industriales o comerciales, comunicaciones al público de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías comprendidas en clase 35.

El registro 946487 GRUPO ZAGA, solicitado el 6 de enero de 2006, expedido el 31 de julio del 2006, se encuentra vigente hasta el 16 de enero de 2026, en clase 35 Internacional.

8. Señala que, como se desprende de las pruebas anexas al escrito y la existencia de los dos registros de marca de su propiedad antes mencionados, la Titular tiene derechos e intereses legítimos respecto al nombre de dominio en disputa, además aunado al hecho de que la palabra ZAGA, corresponde también al apellido de los socios y o accionistas de la Titular.

9. La buena fe respecto del uso del nombre de dominio en disputa, se desprende del uso que la Titular ha realizado del mismo, con anterioridad al inicio de la presente controversia. Así también, ha sido conocido y reconocido por el público consumidor, sin que en momento alguno se generara o pudiera generar alguna confusión con las actividades de la Promovente. Esto tomando en cuenta, que es titular de los dos registros de marca que incluyen en su denominación la palabra ZAGA, las cuales han coexistido por muchos años con las marcas de la Promovente e incluso fueron solicitados y concedidos con anterioridad a la mayoría de los registros cuya titularidad ostenta la Promovente.

10. Habiendo acreditado lo anterior, la Titular sostiene que tiene un derecho legítimo sobre el nombre de dominio en disputa <zaga.mx> y su conducta de ninguna manera es contraria a los usos y buenas costumbres en el comercio y no pretende tampoco de ninguna manera desviar a los consumidores que la Promoverte pudiera tener.

11. Sostiene que conforme a lo anterior y las pruebas acompañadas, el nombre de dominio en disputa <zaga.mx> no fue registrado, no se utiliza o utilizó de mala fe por la Titular, sino que se ha utilizado con base a las marcas que le fueron concedidas.

12. De las pruebas que ofreció la Promovente, es claro que la actividad desarrollada, con el uso del nombre de dominio en disputa, es la promoción directa de los productos que comercializa y los servicios que ofrece entre los que se encuentran los comprendidos en la clase 35 y la clasificación oficial.

13. En consecuencia, señala que es claro que su conducta al obtener y usar el nombre de dominio <zaga.mx> no tiene de ninguna manera la intención de perturbar la actividad comercial de la Promovente, ni para traer de manera intencionada con ánimo de lucro a usuarios de Internet a su sitio web.

6. Debate y conclusiones

Cuestión Previa sobre la Presentación de la Contestación por la Titular

De acuerdo con el expediente del caso, en su Notificación de la solicitud e inicio del procedimiento administrativo, el Centro informó a la Titular que el último día para el envío del escrito de contestación al Centro por correo electrónico sería el 23 de diciembre de 2025.

El 5 de enero de 2026, el Centro recibió una comunicación por parte del representante de la Titular, en la cual aseguraba haber enviado escrito de contestación el 23 de diciembre de 2025.

De la cadena de correos se aprecia que, por error atribuible al representante de la Titular, se envió el escrito de Contestación a una dirección de correo electrónico distinta a la del Centro, “domain.disputes@wipo.net”. Esto abre a discusión si la presentación de la contestación fue enviada dentro del plazo concedido para hacerlo.

A partir de la cadena en la que el representante de la Titular reenvió su contestación, se aprecia que, el correo enviado el 23 de diciembre, incluía copia dirigida a las direcciones de correo electrónico designadas por la Promovente, así como el correo de controversias del NIC México. De igual forma, el Experto observa que la evidencia presentada por la Titular se compone en su totalidad de información y documentos que se encuentran disponibles de manera pública en la base de datos del IMPI.

Considerando lo anterior, el Experto, en uso de las facultades discrecionales que le confiere la Política y su Reglamento, concluye que la contestación presentada por la Titular será considerada para efectos de esta decisión.

Adicionalmente, a la vista de las similitudes que el Reglamento presenta con la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (la “Política UDRP”), el Experto tendrá en cuenta a la hora de valorar el caso tanto las resoluciones adoptadas bajo la Política UDRP como la Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política UDRP, tercera edición (“[Sinopsis elaborada por la OMPI 3.0](#)”). En este sentido, el Experto resalta que, el consenso entre los expertos es que la falta de respuesta por parte de la Titular, no implica en automático que la decisión se emita en favor de la Promovente (ver sección 4.3 de la [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.0](#)). Es decir, con independencia de la contestación, la Promovente aún debe probar la actualización de los tres elementos exigidos por la Política.

A. Identidad o similitud en grado de confusión con respecto a una marca de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos sobre la que la Promovente tiene derechos

La Promovente demostró tener derechos sobre la marca ZAGA y el nombre de dominio en disputa es similar en grado de confusión a la marca ZAGA de la Promovente ya que la misma se reproduce íntegramente y es reconocible en el nombre de dominio en disputa.

Cabe señalar que el dominio de nivel superior geográfico (“ccTLD” por sus siglas en inglés) “.mx”, es un requisito de carácter técnico y carece de relevancia para el análisis bajo el primer elemento en este caso.

A juicio del Experto, la Promovente ha acreditado plenamente el primer requisito establecido en la Política.

B. Derechos o intereses legítimos.

De conformidad con lo establecido en la Política, se demostrarán derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio en disputa, cuando se presenten, entre otras, algunas de las circunstancias que se describen a continuación:

- i) antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, se ha utilizado el nombre de dominio, o se han efectuado preparativos demostrables para su utilización, o un nombre correspondiente al nombre de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios o bien jurídicamente tutelado por alguna reserva de derechos;
- ii) el titular (en calidad de particular, empresa u otra organización) ha sido conocido comúnmente por el nombre de dominio, aun cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos;
- iii) o se hace un uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar el buen nombre de la marca de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos en cuestión con ánimo de lucro.

Con apoyo en las constancias que obran en el expediente, las pruebas que aportaron la Promovente y la Titular, así como en ejercicio de las facultades concedidas al experto, por el artículo 12 del Reglamento y con objeto de allegarse información que conduzca a esclarecer el presente caso, (ver la sección 4.8 de la Sinopsis elaborada por OMPI 3.0), el Experto ha realizado visitas a los sitios webs, de ambas partes, es decir de la Promovente y la Titular, búsquedas de marcas en los sistemas de “Marcia” y “Marcanet”, del IMPI, así como en el sitio de búsqueda de nombre de dominio registrados por ambas partes VIEDNS.INFO, WHO IS LOOKUP, del que se desprende de este último, la existencia de los distintos nombres de dominio de ambas partes, incluyendo el nombre de dominio en disputa:

The image contains two side-by-side screenshots of the Viewdns.info website. Both screenshots show the 'Reverse Whois Lookup' page with a search bar containing the query. Below the search bar, there are two tabs: 'HTML' (which is selected) and 'JSON'. To the right of the tabs are download icons for CSV and PDF.

Left Screenshot (Search for 'under zga, s.a. de c.v.'):

- Results:** Reverse Whois results for 'under zga, s.a. de c.v.'
- Count:** There are 5 domains that matched this search query.
- Table Headers:** DOMAIN NAME, REGISTRATION DATE, REGISTRAR
- Table Data:**

DOMAIN NAME	REGISTRATION DATE	REGISTRAR
zaga-mx.com	2021-03-29	GODADDY.COM, LLC
zaga-shop.com	2021-03-29	GODADDY.COM, LLC
zagamx.com	2021-03-30	GODADDY.COM, LLC
zagastore.com	2021-03-29	GODADDY.COM, LLC
zagaunder.com	2021-03-29	GODADDY.COM, LLC

Right Screenshot (Search for 'zagis, s.a. de c.v.'):

- Results:** Reverse Whois results for 'zagis, s.a. de c.v.'
- Count:** There are 4 domains that matched this search query.
- Table Headers:** DOMAIN NAME, REGISTRATION DATE, REGISTRAR
- Table Data:**

DOMAIN NAME	REGISTRATION DATE	REGISTRAR
zaga.com.mx	1998-09-21	AKKY (UNA DIVISION DE NIC MEXICO)
zaga.mx	2009-07-28	AKKY (UNA DIVISION DE NIC MEXICO)
zagis.com.mx	2000-03-15	AKKY (UNA DIVISION DE NIC MEXICO)
zagis.mx	2009-07-30	AKKY (UNA DIVISION DE NIC MEXICO)

Del análisis realizado, el Experto observa que:

1. La Titular acreditó tener derechos e intereses legítimos para el registro y uso del nombre de dominio en disputa, toda vez que es propietario de los registros de marca 946487, GRUPO ZAGA , y 418191, GRUPO INDUSTRIAL ZAGA, en clase 35 internacional, los cuales se encuentran vigentes.

Estos registros, se solicitaron y concedieron, con anterioridad a los registros de marca, de la Promovente, con la denominación ZAGA, ZGA, y/o SAGA en las clases 9, 25, 35, y 42, internacional, así como de la expedición por parte del IMPI, de la Declaratoria de Fama de la marca ZAGA, de fecha 23 de marzo de 2023.

2. Los servicios y actividades comerciales que realiza la Titular, son de buena fe y las viene llevando a cabo, con muchos años de antelación a la solicitud y registro de las marcas de la Promovente y de la comunicación de fecha 25 de noviembre del 2025, enviada por la Promovente a la Titular, manifestándole la violación de derechos, derivado del nombre de dominio en disputa.

3. Así también, el nombre de dominio en disputa fue registrado el 28 de julio del 2009, por lo que es de fecha anterior, a la fecha de presentación de las marcas de la Promovente, a la fecha de expedición de la Declaratoria de Fama, emitida por el IMPI y la comunicación enviada por la Promovente a la Titular de fecha 25 de noviembre de 2025.

En lo que se refiere a los alcances y efectos jurídicos de la Declaratoria de Fama, emitida el 23 de marzo de 2023, expedida con base en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial respecto de la marca ZAGA propiedad de la Promovente, que distingue vestuario, no pueden desconocerse los derechos adquiridos de la Titular sobre sus registros de marca, 418191, GRUPO INDUSTRIAL ZAGA, y ,946487, GRUPO ZAGA en clase 35 Internacional, así como el registro del nombre de dominio en disputa de fecha 28 de julio de 2009.

4. Del análisis del sitio web de la Titular, se desprenden que los servicios y actividades comerciales que realiza se encuentran comprendidas en los servicios descritos en sus registros de marca y que es conocido en el mercado, a través de sus marcas registradas y del nombre de dominio en disputa, registrados con fecha anterior a los registros de marca de la Promovente.

En el sitio Web de la Titular, se describen las actividades que realiza:

"Basada en el uso de tecnología de vanguardia acompañada de las prácticas más innovadoras del ramo textil logrando así ser considerados los líderes de producción y venta de hilo en México. En el mismo sentido somos una compañía diversa que ofrece una amplia gama de telas de tejido circular para todo tipo de aplicaciones y uso."

De dicha descripción y de la revisión de la página de la Titular, si bien se hace alusión a rubros como, hilo, tela y ropa, de la misma no se desprende la utilización de la marca ZAGA, para distinguir vestuario, actividad primordial de la Promovente y respecto de la cual el IMPI, le expidió la declaratoria de fama, de fecha 23 de marzo de 2023.

5. Cabe mencionar, que de acuerdo con la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, del Arreglo de Niza, Hilos e hilados para uso textil, están clasificados en la clase 23, en la que se encuentra registrada la marca ZAGIS, propiedad de la Titular, bajo los números de registro 805939, 2162185 y 2841443.

6. Del análisis de los sitios web, tanto de la Promovente, como de la Titular, se desprende que ambas han coexistido en el mercado mexicano, cuando menos 60 años, en los cuales cada una en su rubro o actividad ha ganado un prestigio y presencia importante, han operado bajo denominaciones sociales, que en alguna o en otra forma han incluido, la palabra ZAGA o SAGA o alguna variante, cuentan con registros de marca en México, con las denominaciones ZAGA, SAGA, ZGA, ZAGAM, ZAGIS, GRUPO INDUSTRIAL ZAGA, GRUPO ZAGA y cada una de ellas, tal y como se desprende del REVERSE WHO IS LOOKUP citado líneas arriba, son titulares ambas de diversos nombres de dominio, que incluyen algunas de dichas denominaciones o variantes

7. Así también, no pasa desapercibido para el Experto, qué tanto en la estructura accionaria o corporativa de la Promovente y la Titular, según se desprende del documentos exhibidos por las Partes, consistentes en el documento de poder de la primera y de la escritura pública de la segunda, que se exhibieron en este asunto, la palabra ZAGA, corresponde al apellido o uno de los apellidos de los socios y/o accionistas y/o directivos en dichas empresas, habiendo coexistido en el mercado, cuando menos 60 años o más, desarrollando cada una sus actividades comerciales, sin la intención de inducir a error a los consumidores.

Por todo lo anterior, el Experto considera que no se cumple el segundo requisito previsto por la Política.

C. Registro o uso del nombre de dominio de mala fe

El tercer requisito que ha de concurrir para la estimación de la Solicitud con arreglo al artículo 1(a) de la Política, es que el nombre de dominio en disputa ha sido registrado o esté siendo utilizado de mala fe, señalando el artículo 1(b) de la Política, como circunstancias que acreditan la mala fe, entre otras, sin carácter limitativo, las siguientes:

i) circunstancias que indiquen que se ha registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al promovente que es el titular de la marca de productos o servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos o a un competidor del promovente, por un valor cierto que supera los costos diversos documentados que están relacionados directamente con el nombre de dominio; o

ii) se ha registrado el nombre de dominio a fin de impedir que el titular de la marca de productos o servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos refleje su denominación en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando el titular haya desarrollado una conducta de esa índole; o

iii) se ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor; o

iv) se ha utilizado el nombre de dominio de manera intencionada con el fin de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a un sitio Web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la denominación del promovente en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio Web o del sitio en línea o de un producto o servicio o bien jurídicamente tutelado por alguna reserva de derechos que figure en el sitio Web o en el sitio en línea conferidas por la política.

De acuerdo con la Política, al no proceder el segundo requisito, no es necesario el análisis del tercer requisito, sin embargo considerando la información contenida en los sitios web de las partes y lo señalado respecto a que no se cumple el segundo requisito previsto en la política, el Experto observa respecto al tercer requisito que:

1. La Titular no registró el nombre de dominio en disputa, con el fin de venderlo, alquilarlo, o cederlo a terceros, o con el fin de afectar los derechos de las marcas de la Promovente, o que le impida reflejar sus marcas en sus nombres de dominio o lo haya hecho con el fin de perturbar la actividad comercial de la Promovente o con la intención de inducir error o confusión al público consumidor, considerando a los usuarios de Internet.
2. La Titular no desconoce la existencia de las marcas de la Promovente, con las que a coexistido en el mercado mexicano cuando menos 60 años, teniendo cada una de las Partes, sus marcas registradas, pero siendo los registros de marca de la Titular, así como el nombre de dominio en disputa, anteriores a las fechas de presentación y concesión de las marcas de la Promovente y de la Expedición de la Declaratoria de Fama de la marca ZAGA , permite considerar que el nombre de dominio en disputa, no se registró y/o usa de mala fe.
3. El nombre de dominio en disputa resuelve a un sitio web en donde se muestra un logotipo que contiene las palabras “GRUPO ZAGA”, acompañado de dos opciones de idioma “ESPAÑOL” e “ENGLISH”. Dichas opciones contienen direcciones de enlace hospedadas en el sitio web de la Titular, lo cual puede ser corroborado a partir de la dirección de correo electrónico de contacto utilizado para notificar a la Titular: “[...]@zagis.com”. En el sitio web de la Titular, se encuentran referencias a GRUPO ZAGA, mediante el uso del mismo logotipo, en la parte central de la página principal. Mediante el uso de la herramienta Wayback Machine del sitio web del Archivo de Internet en www.archive.org, el Experto pudo corroborar que dicha redirección, y el uso del logotipo de GRUPO ZAGA en el sitio web al que redirige el nombre de dominio en disputa, sucedía con anterioridad a la fecha de registro del nombre de dominio en disputa (esta herramienta ha servido a otros Panelistas para corroborar información en sitios web relevantes, ver (ver sección 4.8 de la [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.0](#); y *Alessandro International GmbH c. Alessandro Gualandi*, Caso OMPI No. [D2014-2111](#)). En específico, se encontró constancia de dicha redirección en agosto de 2018,¹ enero de 2022² y abril de 2023.³
4. La Promovente no presentó evidencia que respalte sus aseveraciones sobre la supuesta mala fe de la Titular. Si bien, el registro de un nombre de dominio que es idéntico a una marca famosa puede constituir una presunción de mala fe (ver sección 3.1.4 de la [Sinopsis elaborada por la OMPI 3.0](#)), en el presente caso, el Experto determina que dicha presunción no es suficiente para un hallazgo definitivo de mala fe, pues no es dable concluir que exista mala fe siendo que la Titular cuenta con registros de marca a su nombre, que preceden en gran medida la fecha de registro del nombre de dominio en disputa, sumándose también el contenido de su sitio web, que a su vez precede a la presentación de la Solicitud de la Promovente.
5. A partir de una visita a los sitios web de ambas partes, el Experto no encontró evidencia que indique que el nombre de dominio en disputa o el contenido del sitio web al que resuelve, sean herramientas utilizadas por la Titular para asemejarse a la Promovente. Resulta de especial importancia que la Promovente se dedica a la venta de prendas de vestir, en particular ropa interior, mientras que el sitio web de la Titular

¹ https://web.archive.org/web/20180301000000*/http://zaga.mx/

² <https://web.archive.org/web/20220103160426/http://zaga.mx/>

³ <https://web.archive.org/web/20230425235711/http://zaga.mx/>

sugiere que se dedica a la fabricación y venta de hilos. En ningún lugar del sitio web de la Titular se replica el logotipo de la Promovente. En casos en que la Titular cuenta con registros de marca que reflejan los elementos esenciales del nombre de dominio en disputa, algunos Panelistas han concluido que la falta de evidencia que indique mala fe refuerza la consideración de dichos registros para efectos del segundo elemento (ver *Tinynova LLC c. Chris Edwards, Orion Interactive*, Caso OMPI No. [D2016-0804](#)).

Por todo lo anterior, el Experto considera que no se cumple el tercer requisito previsto por la Política.

7. Decisión

Por las razones expuestas, este Experto desestima la Solicitud.

/Martin Michaus Romero/

Martin Michaus Romero

Experto Único

Fecha: 22 de enero de 2026